

Ampliando el Presupuesto del Leprosario de San Pablo de Bajo Amazonas.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente en mérito de la ley N° 8463.

Considerando:

Que es necesario ampliar el presupuesto del Leprosario de San Pablo de la Provincia del Bajo Amazonas, a fin de que ese establecimiento llene sus importantes funciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase la habilitación de la partida N° 67 destinada al Leprosario de San Pablo de Iquitos con la suma de mil ciento veintidós soles oro (S. 1,122.00), que se tomará de la partida N° 70 del Ramo de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social del Presupuesto General vigente.

Artículo 2°— Ampliase el presupuesto de dicho Leprosario, a partir del 1° de octubre del año en curso en la siguiente forma:

PARTIDA N° 67	AL MES.
Para un médico del Leprosario -- -- -- -- S/.	600.00
„ un administrador guarda-almacén -- -- -- „	200.00
„ un enfermero topiquero „	100.00
„ un práctico de farmacia „	60.00
„ cinco topiqueros de los enfermos a S/. 15'00 c/u. -- -- -- -- „	75.00
„ un guardián de enfermos -- -- -- -- „	20.00
„ un hortelano-- -- -- „	30.00
„ Para un primer cocinero -- -- -- -- „	40.00
„ un segundo cocinero -- „	30.00
„ un sirviente . -- -- -- „	20.00
„ un cuidador de ganado y aves -- -- -- -- „	30.00
„ dos leñadores a S/. 30 c/u. -- -- -- -- „	60.00
„ dos peones para desmontar el terreno a S/. 30.00 c/u. -- -- -- „	60.00
„ un balsero cuidador de enfermos -- -- -- -- „	85.00
„ alimentación de enfermos -- -- -- -- „	2,000.00
„ alimentación de empleados -- -- -- -- „	220.00
„ víveres frescos -- -- -- „	450.00
„ medicamentos -- -- -- „	400.00
„ vestuario -- -- -- -- „	200.00
„ un tenedor de libros-- „	60.00
„ útiles de escritorio -- „	20.00
„ traslación y alimentación de enfermos nuevos -- -- -- -- „	80.00
„ movilidad del médico-- „	300.00

Son cinco mil ciento cuarenta soles, oro-- -- -- S/. 5,140.00

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre, de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías.